



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 COINCIDENTE CON EL FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, APROBADAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/ACRT/87/2023, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE UNA COALICIÓN TOTAL

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEEC	Instituto Electoral del Estado de Colima
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PRI	Partido Revolucionario Institucional
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal con sede en Toluca
Toluca	
TEEC	Tribunal Electoral del Estado de Colima
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

Reforma al RRTME

- I. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe



precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del Acuerdo referido en el DOF.

- II. **Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.
- III. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.

- IV. **Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación, mismos que se encuentran radicados a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**PEL coincidente con el PEF 2023-2024**

- V. **Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- VI. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** En la fecha referida, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.
- VII. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas*, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal se encuentran firmes.

- VIII. **Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** En la fecha señalada, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y*



televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023, identificado con la clave INE/CG564/2023.

- IX. **Aprobación de propuesta de pautado por parte del IEEC.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, el IEEC emitió el *Acuerdo [...] relativo a la propuesta de pautas para la distribución del tiempo en radio y televisión, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, durante el proceso electoral local 2023-2024*, identificado con la clave IEE/CG/A001/2023.
- X. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.*
- XI. **Modificación de pautas del PEL coincidente con el federal en el estado de Colima.** En la fecha señalada, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/34/2023 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Colima*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2023.
- XII. **Segunda modificación de pautas del PEL coincidente con el federal en el estado de Colima.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Colima, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/55/2023, en concordancia con las modificaciones en las fecha de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del proceso electoral local 2023-2024, determinadas por el Instituto Electoral del Estado de Colima en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Colima recaída al expediente RA-04/2023*, identificado con la clave INE/ACRT/75/2023.



XIII. **Tercera modificación de pautas del PEL coincidente con el federal en el estado de Colima.** EL doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Colima, aprobadas en el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/75/2023, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JE-1490/2023 y acumulado, identificado con la clave INE/ACRT/87/2023.*

Modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del PEL 2023-2024 en el estado de Colima

XIV. **Calendario del PEL 2023-2024.** El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEC emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario Oficial para el proceso electoral local 2023-2024*, identificado con la clave IEEC/CG/A070/2023. En ese sentido, el IEEC determinó que las precampañas electorales se realizarían del quince de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro, en concordancia con la atracción de la homologación de conclusión del término de dicha etapa realizada por el INE.

Inconforme con lo anterior, el trece de octubre de dos mil veintitrés, la representación local de Movimiento Ciudadano presentó recurso de apelación ante el TEEC, el cual se integró en el expediente RA-04/2023.

XV. **Sentencia del TEEC.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente RA-04/2023, el TEEC determinó lo siguiente:

- a) Revocar la totalidad del Acuerdo IEE/CG/A070/2023;
- b) Que el Consejo General del IEEC, emita una determinación en la que, de manera fundada y motivada, establezca una nueva fecha del periodo de los procesos internos de los partidos políticos los que deberán llevarse a cabo en los meses de enero y febrero del año de la elección, así como para establecer el periodo de precampañas para la selección de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, apegándose a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como a las disposiciones del Código Electoral del Estado y la demás normatividad electoral vigente, la cual deberá de iniciar el cinco de febrero y podrá durar hasta veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 del Código Electoral, dentro del PEL ordinario 2023-2024.



Inconforme con lo anterior, el dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta, en su calidad de representante legal del IEEC, promovió un juicio electoral en contra de la resolución dictada por el TEEC en el expediente RA-04/2023, a efecto de que la Sala Regional Toluca se pronuncie sobre su procedencia, toda vez que la misma implica desaplicar un mandato del INE que emitió ejerciendo su facultad de atracción prevista en el inciso c) del Apartado C, base V del artículo 41 de la CPEUM, el cual se identificó con el número de expediente ST-JE-145/2023.

Asimismo, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, en su calidad de representante legal del Instituto, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE presentó ante la Sala Superior del TEPJF un juicio electoral en contra de la resolución emitida por el TEEC en el expediente RA-04/2023 y solicitó que dicha autoridad jurisdiccional ejerciera su facultad de atracción para resolver el fondo del asunto, el cual se identificó con el número de expediente SUP-JE-1490/2023.

- XVI. **Modificación del calendario del PEL 2023-2024.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEC aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el Calendario Oficial para el proceso electoral local 2023-2024, en cumplimiento a lo mandatado en la Resolución RA-04/2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima*, identificado con la clave IEE/CG/A015/2023.
- XVII. **Escisión decretada en el expediente SUP-JE-1490/2023.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF escindió del escrito de demanda que dio origen al expediente SUP-JE-1490/2023 la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción respecto del medio de impugnación tramitado ante la Sala Regional Toluca.
- XVIII. **Consulta competencial.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional Toluca formuló consulta competencial a la Sala Superior del TEPJF para conocer de la demanda presentada por la Consejera Presidenta del IEEC en contra de lo resuelto por el TEEC en el recurso de apelación RA-04/2023, lo cual motivó que, mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el magistrado presidente de la Sala Superior del TEPJF ordenara la formación del expediente SUP-JE-1491/2023.
- XIX. **Solicitud de facultad de atracción.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-SFA-63/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó que es procedente la solicitud sobre el ejercicio de la facultad de atracción que formuló la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto y ordenó la acumulación de los juicios electorales SUP-JE-1490/2023 y SUP-JE-1491/2023.

- XX. **Sentencia SUP-JE-1490/2023 y acumulado.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1490/2023 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

5. Conclusión

(115) Esta Sala Superior concluye que al haber resultado fundado uno de los motivos de disenso, lo procedentes es revocar la sentencia impugnada de manera lisa y llana, confirmando el acuerdo IEE/CG/A070/2023, del Instituto Electoral del Estado de Colima, con todas sus consecuencias jurídicas.

[...]

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se **desecha** de plano la demanda del juicio electoral SUP-JE-1491/2023.*

SEGUNDO. *Se revoca la sentencia impugnada.*

TERCERO. *Se confirma el acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Instituto Electoral del Estado de Colima.*

[...]

Registro de coalición total en el estado de Colima

- XXI. **Registro de convenio de coalición.** El veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, el OPL aprobó la *Resolución [...]* respecto de la *solicitud de registro de convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el proceso electoral local 2023-2024, identificada con la clave IEE/CG/R002/2023.* En los puntos resolutivos PRIMERO y CUARTO se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Este Consejo General determina declarar procedente el registro del Convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón por Colima", para postular las candidaturas a los cargos de Diputaciones locales*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por el principio de mayoría relativa de los dieciséis distritos electorales uninominales e integrantes de los diez Ayuntamientos de la entidad, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

[...]

CUARTO. *Notifíquese esta Resolución por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, a fin de que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

[...]

Cabe precisar que, mediante oficio IEEC/SECG-806/2023, el OPL notificó al INE la Resolución referida el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a



radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.

4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 35, numeral 2, inciso h) del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de una coalición total, como en el presente caso por el registro de la coalición "Fuerza y Corazón por Colima", integrada por el PAN y PRI.

Atribuciones de la DEPPP

9. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numeral 1, incisos b) y c) del RRTME establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas



para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEF y las del PEL, estas últimas conforme al modelo de distribución propuesto por el OPL de la entidad de que se trate.

Distribución del tiempo en radio y televisión para las coaliciones totales

10. El artículo 87, numeral 2 de la LGPP establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
11. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del RE los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

En ese sentido, este Comité estima que la postulación conjunta bajo una misma plataforma electoral para la elección de la totalidad de las candidaturas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el estado de Colima para el PEL ordinario 2023-2024, debe considerarse como coalición total para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión. Aunado a que, con esa calidad, mediante la Resolución identificada con la clave IEE/CG/R002/2023, el OPL determinó declarar procedente el registro del convenio de coalición "Fuerza y Corazón por Colima" integrada por el PAN y PRI.

12. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

13. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los partidos políticos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por Colima” designaron a la representación del PRI ante este Comité.
14. No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 14/2016 bajo el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, establece entre otras cosas que, los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidaturas postuladas o registradas por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento para alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

15. De conformidad con los Acuerdos identificados con las claves INE/CG441/2023 e INE/CG563/2023, las etapas del PEF 2023-2024 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
Intercampaña	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días



ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

16. Ahora bien, al tomar en consideración que mediante sentencia recaída al expediente SUP-JE-1490/2023 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF revocó la sentencia del TEEC dictada en el expediente RA-04/2023 y confirmó el calendario oficial del PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Colima, aprobado primigeniamente por el IEEC en el Acuerdo identificado con la clave IEEC/CG/A070/2023, mediante el diverso INE/ACRT/87/2023, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Colima, a partir del quince de diciembre de dos mil veintitrés, fecha en la cual, dio inicio la precampaña local, de conformidad con los siguientes periodos:

Diputaciones locales y Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	15 de diciembre de 2023	3 de enero de 2024	20 días
Intercampaña	4 de enero de 2024	4 de abril de 2024	92 días
Campaña	5 de abril de 2024	29 de mayo de 2024	55 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

17. Adicionalmente, mediante la Resolución identificada con la clave IEE/CG/R002/2023, el OPL determinó declarar procedente el registro de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por Colima” conformada por el PAN y PRI.
18. Debe precisarse que, en atención a que el PEL 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Colima se encuentra actualmente en el periodo de intercampaña, la distribución de tiempo para la coalición total no tiene efectos inmediatos.

En consecuencia, con el objeto de garantizar que la coalición total acceda a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité debe modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/87/2023, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sea considerada la coalición “Fuerza y Corazón por Colima” como un solo partido político a partir del cinco de abril de dos mil veinticuatro; esto es, al inicio de la campaña local.



Periodo de campaña con candidaturas independientes

19. De conformidad con el artículo 329 del Código Electoral del Estado de Colima, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPL.
20. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario modificar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, tomando como base los escenarios referidos en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/55/2023, IN/ACRT/75/2023 e INE/ACRT/87/2023, los cuales permanecen incólumes y que para efecto de dar certeza a los actores políticos se mencionan a continuación:

Federal	
Escenarios	Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales
	1 de marzo al 29 de mayo (90 días)
A	0
B	1
C	2+

Local	
Escenarios	Diputaciones locales y Ayuntamientos
	5 de abril al 29 de mayo (55 días)
1	0
2	1
3	2+

Una vez establecido lo anterior, los escenarios previstos serán combinados con los distintos supuestos que puedan actualizarse durante la coincidencia de la campaña federal con la campaña local, como se observa a continuación:



Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 1	A	1
Escenario 2	A	2
Escenario 3	A	3
Escenario 4	B	1
Escenario 5	B	2
Escenario 6	B	3
Escenario 7	C	1
Escenario 8	C	2
Escenario 9	C	3

21. En atención a la información que antecede, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del PEL coincidente con el federal en el estado de Colima con motivo del registro de una coalición total, previendo cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.
22. Con objeto de dotar de certeza al PEL coincidente con el federal a celebrarse en el estado de Colima, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
23. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 9 anteriormente descrito.

Premisas

24. Cabe precisar que la distribución del tiempo del PEL únicamente se modifica a partir del inicio de la campaña local, por lo que las premisas correspondientes a las etapas



de intercampaña local coincidiendo con precampaña federal, intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal e intercampaña local coincidiendo con campaña federal se mantienen sin cambios. En ese sentido, toda vez que se encuentran en curso los periodos referidos, a continuación, se detalla el número de promocionales asignados a cada partido político:

Número de promocionales pautados en la intercampaña local coincidiendo con precampaña federal, intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal e intercampaña local coincidiendo con campaña federal del 14 de enero al 04 de abril de 2024

Partidos	No. Promocionales
Partido Acción Nacional	147
Partido Revolucionario Institucional	147
Partido de la Revolución Democrática	147
Partido del Trabajo	147
Partido Verde Ecologista de México	147
Movimiento Ciudadano	147
morena	147
Nueva Alianza Colima	147
Partido Encuentro Solidario Colima	147
Fuerza por México Colima	147
TOTAL	1470

En tal virtud, los mensajes correspondientes a la campaña del PEL se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña local coincidiendo con campaña federal	5 de abril al 29 de mayo	1,650	490	1,151	9	0

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 9 que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes para la campaña local:



INE/ACRT/02/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 55 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1650 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	495 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	1155 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	0	0.0000	10.7073	123	0.6698	123	123
Partido Revolucionario Institucional	0	0.0000	15.6138	180	0.3397	180	180
Fuerza y Corazón por Colima	49	0.5000				49	49
Partido de la Revolución Democrática	49	0.5000	0.0000	0	0.0000	49	49
Partido del Trabajo	49	0.5000	3.5655	41	0.1812	90	90
Partido Verde Ecologista de México	49	0.5000	15.9516	184	0.2413	233	233
Movimiento Ciudadano	49	0.5000	13.0578	150	0.8171	199	199
morena	49	0.5000	25.9299	299	0.4899	348	348
Nueva Alianza Colima	49	0.5000	6.6137	76	0.3881	125	125
Partido Encuentro Solidario Colima	49	0.5000	4.3849	50	0.6451	99	99
Fuerza por México Colima	49	0.5000	4.1756	48	0.2277	97	97
Candidaturas independientes	49	0.5000	0.0000	0	0.0000	49	49
TOTAL	490	5.0000	100.0000	1151	4.0000	1641	1641

Promocionales sobrantes para el INE:	9
--------------------------------------	---



25. Es preciso señalar que la distribución de tiempo del PEF no sufre modificación alguna; esto es, las premisas se mantienen sin cambios. Lo anterior, en virtud de que la coalición total “Fuerza y Corazón por Colima”, únicamente tiene impacto en el ámbito local. Sin embargo, con el objeto de dotar de certeza a los actores políticos y toda vez que se encuentra en curso el periodo de precampaña federal la cual coincide con la intercampaña local, a continuación, se detalla el número de promocionales asignados a cada partido político:

Número de promocionales pautados en la Precampaña Federal del 14 al 18 de enero 2024

Partidos	No. Promocionales
Partido Acción Nacional	39
Partido Revolucionario Institucional	38
Partido de la Revolución Democrática	15
Partido del Trabajo	14
Partido Verde Ecologista de México	18
Movimiento Ciudadano	21
morena	65
TOTAL	210

En lo que corresponde a las premisas de las etapas del PEF 2023-2024 que no han dado inicio, se mantienen en los términos aprobados en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/87/2023, a saber:

Etapas	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Intercampaña federal coincidiendo con intercampaña local	19 de enero al 29 de febrero	1,260	1,260	0	0	0
Campaña federal coincidiendo con intercampaña local	1 de marzo al 4 de abril	2,240	672	1,566	2	0
Campaña federal coincidiendo con campaña local	5 de abril al 29 de mayo	2,860	856	1,998	6	0



Entrega de órdenes de transmisión y materiales

26. En virtud de que el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Colima se encuentra actualmente en el periodo de intercampana, la distribución de tiempo para la coalición total “Fuerza y Corazón por Colima” tiene efectos a partir del inicio de la campaña local.

De conformidad con el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión aprobado en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/55/2023 e INE/ACRT/87/2023, la fecha límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro y las pautas de transmisión que por esta vía se modifican surtirán sus efectos a partir del cinco de abril de dos mil veinticuatro, como se muestra a continuación:

CAMPAÑA LOCAL Y FEDERAL

Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de diputaciones y ayuntamientos	29 de marzo de 2024
---	----------------------------

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
40	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	5 al 6 de abril *****
41	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 10 de abril
42	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 13 de abril
43	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 17 de abril
44	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 20 de abril
45	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
46	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril
47	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 1 de mayo
48	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo
49	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
50	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
51	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
52	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
53	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
54	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
55	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo

Nota. La numeración corresponde al calendario aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/55/2023 y referido en el diverso INE/ACRT/87/2023.

***** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local de diputaciones y ayuntamientos.

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

27. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Colima, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.

Reglas para notificación de pautas

28. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
29. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Consideración adicional

30. Los aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/55/2023 e INE/ACRT/87/2023.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, apartados A, B y C, segundo párrafo; V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 164, numeral 1; 167, numeral 2, inciso a); 182, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a); y 209, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; y 91, numerales 3, 4 y 5.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículo 21, fracción IV.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); y 276, numeral 3, inciso j).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso c), 4, incisos a), d), g) y s), 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 12; 15, numerales 11 y 12; 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 23, numeral 3; 34, numerales 1, incisos b) y c); 35, numeral 2, inciso h); y 36, numerales 1, inciso c) y 3.
<i>Código Electoral del Estado de Colima</i>
Artículo 329.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado del registro de la coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Colima”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/87/2023, en cuanto el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el periodo de campaña del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Colima, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del cinco de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban con aquellas aprobadas por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023, cuyo ajuste en la fecha de inicio y conclusión del periodo de precampaña federal, así como el inicio de la intercampaña federal se realizó mediante el diverso INE/ACRT/45/2023, las notifique electrónicamente a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Colima. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente e informará lo conducente a los integrantes del Comité. Lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Colima, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que durante los periodos de campaña local o federal se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, a los partidos políticos locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral del Estado de Colima y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales y a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Colima, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el ocho de enero de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

